REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
RADICACIÓN No. 2018-00224
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HANNER JOSÉ CORONEL.

Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvada por el ejecutado, a través de memorial visible a folio 68 del paginario solicitan sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora cobradas en el presente asunto teniendo en cuenta que el sujeto pasivo canceló los cánones adeudados hasta la fecha y así mismo, como consecuencia de su terminación se ordene el desglose los documentos aportados como base para iniciar la acción, sin que ello implique condena en costas.

Analizando la solicitud elevada por los memorialistas a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien además se encuentra facultado para recibir y por si fuera poco fue coadyuvado por el demandado, lo que de contera permitiría materializar la petición objeto de escrutinio.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de los cánones en mora, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutiva de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit N° 890.903.938-8 contra HANNER JOSÉ CORONEL identificado con C.C. N° 77.178.253, por pago total de los cánones que se encontraban en mora con base en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional N°202230 del veintiocho (28) de julio de 2017, cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-168856 y 190-168566.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias que las obligaciones se encuentran vigentes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de terminación, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P., para lo cual deberá constatarse el pago del arancel correspondiente.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria tal como lo manifiesta el libelista.

CUARTO: Se abstiene el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**
Secretario

LJBM.